

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE BARCELONA**

SECCIÓN DECIMOSEXTA  
ROLLO N°. 230/2013 -B  
JUICIO ORDINARIO NÚM. 1018/2011  
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 47 BARCELONA

**S E N T E N C I A    n° 405/2014**

Ilmos. Sres.

DON JORDI SEGUÍ PUNTAS  
DOÑA INMACULADA ZAPATA CAMACHO  
DOÑA MARTA RALLO AYEZCUREN

En la ciudad de Barcelona, a cuatro de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS, en grado de apelación, ante la Sección Decimosexta de esta Audiencia Provincial, los presentes autos de Juicio Ordinario, número 1018/2011 seguidos por el Juzgado de Primera Instancia n° 47 de Barcelona, a instancia de DOÑA MARÍA GARCÍA VIDAL Y MEDRANO, representados por la procuradora Doña Esther Grasa Graell, contra INVERSIONES GORMES, S.L., representada por el procurador D. Jesús Miguel Acín Biota, y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., representada por el procurador D. Carlos Pons de Gironella. Estas actuaciones penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes así como por cada una de las demandadas, contra la Sentencia dictada el día veinte de septiembre de dos mil doce por la Magistrada-Juez del expresado Juzgado.

inferior a 600.000 euros- cabe recurso de casación siempre que la resolución del mismo presente interés casacional y recurso extraordinario por infracción procesal ante el Tribunal Supremo, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya si la casación se funda, exclusivamente o junto a otros motivos, en la infracción de normas del ordenamiento civil catalán, de conformidad con los artículos 477.2, 3º y 478.1 y la disposición final 16ª LEC, en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, y los artículos 2 y 3 de la Llei 4/2012, de 5 de marzo, del recurso de casación en materia de derecho civil en Catalunya.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **F A L L A M O S**

Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por *[redacted]* y *[redacted]* y desestimación de los promovidos por Inversiones Gormes SL y Banesto SA contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2012 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 47 de Barcelona, en los autos de que el presente rollo dimana, debemos revocar y revocamos la misma en el único sentido de incluir en la condena la restitución de los pagos que hayan efectuado los demandantes posteriores al día 7 de julio de 2011 motivados por el préstamo concertado con Banesto en fecha 25 de octubre de 2007, confirmando expresamente el resto de la sentencia impugnada, sin hacer imposición de las costas originadas en la alzada por el recurso de los demandantes e imposición a las demandadas de las ocasionadas por sus respectivos recursos.

Se declara la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir por las demandadas y la devolución del constituido por los actores.

La presente sentencia no es firme y contra ella caben recurso de casación y extraordinario por infracción

procesal ante el Tribunal Supremo o el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, a interponer por escrito presentado ante este tribunal en el término de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.

Firme esta resolución expídase testimonio de la misma que con los autos originales se remitirá al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.**- Barcelona, en el mismo día de su fecha, y una vez firmada por todos los Magistrados que la han dictado, se da a la anterior sentencia la publicidad ordenada por la Constitución y las Leyes. DOY FE.